

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

NUMERO INTERNO: 110014003006 2019 – 01213 - 00  
EXPEDIENTE : 110013103027 2018 – 00367 - 00  
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MORENO PÉREZ  
DEMANDADO: ANGIE CAMILA CARDOZO MOLINA  
Verbal  
Despacho Comisorio.  
Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá.

Atendiendo lo dispuesto por el el **Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá**, en proveído de 3 de marzo de 2020, y comunicado mediante oficio No. 201800367-0759, radicado el 8 de julio de 2020, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Para la diligencia de **ENTREGA** del inmueble del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. **50 S – 739374** ubicado en **CARRERA 78 K No. 58 A – 40 SUR** de Bogotá, se fija el **día 10 de septiembre de 2020 a las 8:30 am.**
2. Oficiese a la Policía Metropolitana de Bogotá, Personería Distrital, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaría Distrital de Bienestar Social e Instituto de Bienestar Animal, para que realice el acompañamiento a la diligencia de entrega.
3. En virtud del principio de economía procesal (Num. 1o Art. 42 del C G P) y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, y a efectos de procurar la materialización de la comisión, se ordena que por secretaría se elabore aviso dirigido al tenedor, propietario o residente a cualquier título del inmueble objeto de entrega, informando la fecha y hora de la diligencia y que en caso de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la comisión, se procederá al allanamiento del inmueble de conformidad con los (Arts. 112 y 113 del C G P), con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario.

El aviso deberá ser remitido por correo certificado por la parte interesada en la práctica de la medida cautelar y su trámite deberá acreditarse de manera previa a la fecha de la diligencia, so pena de entenderse desistida la misma

4. Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, dejándose las constancias respectivas.

Con todo, tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, que dicta, "Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.", debe aclararse, que por economía procesal y en aras de dar celeridad a la comisión, el Juzgado comitente en respeto a la norma transcrita, podía resolver la oposición que acá se eleva, no obstante, en acatamiento a lo dispuesto se llevará cabo la diligencia en la citada fecha.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**

Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00  
A. M.

No. 51 HOY \_\_\_\_\_ Secretario, \_\_\_\_\_



# AVISO

**EL SUSCRITO JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**HACE SABER A:**

**PROPIETARIO / RESIDENTE / TENEDOR A CUALQUIER  
TÍTULO**

**NUMERO INTERNO: 110014003006 2019 – 01213 - 00**  
**EXPEDIENTE : 110013103027 2018 – 00367 - 00**  
**DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MORENO PÉREZ**  
**DEMANDADO: ANGIE CAMILA CARDOZO MOLINA**  
**Verbal**  
**Despacho Comisorio.**  
**Juzgado de origen 27 Civil del Circuito de Bogotá.**

MEDIANTE AUTO DEL 10 DE JULIO DE 2020, SE SEÑALÓ EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:30 AM, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50 S – 739374 UBICADO EN LA CARRERA 78 K No. 58 A – 40 SUR de Bogotá.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LA COLABORACIÓN REQUERIDA PARA LA PRÁCTICA DE LA COMISIÓN SE PROCEDERÁ AL ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON LOS (ARTS. 112 Y 113 DEL C. G P), CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA SI RESULTARE NECESARIO.

Bogotá, D.C. diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

